

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando que el día 30 de octubre de 2023 se aportó la notificación, donde se utilizó el correo electrónico bonillarafael6322@gmail.com, correo que la parte ejecutante informó en el acápite de notificaciones de la demanda y que se allegaron las evidencias correspondientes, transcurriendo los términos de la siguiente manera: Se entregó el memorial de notificación junto con anexos al demandado RAFAEL ANTONIO BONILLA ACOSTA vía correo electrónico, el día 30 de octubre del 2023, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, martes 31 de octubre y miércoles 1 de noviembre del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días jueves 2, viernes 3, martes 7, miércoles 8, jueves 9, viernes 10, martes 14, miércoles 15, jueves 16 y viernes 17 de noviembre del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvase proveer.

Firma:

Nombre del deudor: RAFAEL ANTONIO BONILLA ACOSTA

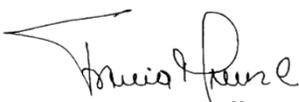
NIT:

Representante Legal:

C.C: 16.270.101

Dirección: cra 30 # 31 - 57 apt 202

Correo electrónico: bonillarafael6322@gmail.com



FRANCIA MUÑOZ CORTES

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 2758/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO BONILLA ACOSTA
C.C. 16.270.101
RADICACIÓN: 765204003006-2023-00208-00

Palmira (V), Treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

BANCO DE OCCIDENTE S.A, por conducto de mandatario judicial debidamente constituido, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor RAFAEL ANTONIO BONILLA ACOSTA, dictándose el Auto No. 1177 del 29 de mayo del 2023.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre intento de notificación realizado el día 30 de octubre del 2023, amparándose en art 8 de la Ley 2213 del 2022, asimismo determinar si procede Auto de seguir adelante que estipula el artículo 440 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 29 de mayo del 2023.

Al demandado RAFAEL ANTONIO BONILLA ACOSTA, se notificó conforme el art. 8° de la Ley 2213 del 2022, es decir por Notificación Personal electrónica, como se indica a continuación:

Se entregó el memorial de notificación junto con anexos al demandado RAFAEL ANTONIO BONILLA ACOSTA vía correo electrónico, el día 30 de octubre del 2023, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, martes 31 de octubre y miércoles 1 de noviembre del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días jueves 2, viernes 3, martes 7, miércoles 8, jueves 9, viernes 10, martes 14, miércoles 15, jueves 16 y viernes 17 de noviembre del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa intento de notificación al demandado RAFAEL ANTONIO BONILLA ACOSTA, donde se le envió memorial de notificación junto con anexos al correo electrónico que la parte ejecutante informo y allegando las evidencias, es decir, bonillarafael6322@gmail.com, entregándose el 30 de octubre del 2023, transcurriendo los términos de la Ley 2213 del 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", sin que se aprecie contestación alguna por el ejecutado, lo dicho en consonancia con certificados de la comunicación electrónica, así las cosas, y bajo el principio de la buena fe, esta judicatura no ve obstáculos para proceder como lo prescribe el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso, Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366

del Código General del Proceso.

Destinatario: Nombre: RAFAEL ANTONIO BONILLA ACOSTA
Contacto:
Dirección: bonillarafael6322@gmail.com 763533 PALMIRA VALLE DEL CAUCA
Nombre:

Datos de notificación: Ciudad notificación: PALMIRA VALLE DEL CAUCA
Juzgado: SEXTO CIVIL MPAL DE PALMIRA
Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Radicado: 2023-00208 [2213 - LEY 2213 DE 2022]
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Demandado: RAFAEL ANTONIO BONILLA ACOSTA
Notificado: RAFAEL ANTONIO BONILLA ACOSTA
Fecha auto: 29 DE MAYO DE 2023

Correo electrónico destinatario: bonillarafael6322@gmail.com
Asunto: COM PARA LA DILIG DE NOT PERSONAL ADJ AUTO DDA Y ANEXOS EN 51FF [ID: 503042600825]
Token unico del mensaje de datos: DC698D7A-F780-447C-9CD4-44CC9FA0C164

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-10-30 18:14:40	2023-10-30T23:14:54.5198014Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-10-30 18:14:59	2023-10-30T23:15:03Z	smtp:250 2.0.0 OK 1898707702 c5-20029a0562141809006c0055af252fe4esi41556qvw.35 - gsmtip

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago, en favor del ejecutante, y en contra de la parte ejecutada, de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y favor de la parte ejecutante, las agencias en derecho se liquidarán en folio separado, y las costas por secretaria.

QUINTO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca12451477f30e37201e51b8279c5bd4f7a88ec16f12c3d97bc34de7c4ca816**

Documento generado en 30/11/2023 02:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>